



MT-1350-2 -15449 del 19 de abril de 2005  
Bogotá,

Señor  
**ALFONSO PAEZ**  
Presidente  
**APETRANS**  
Calle 5 No. 30 A – 14 Segundo piso  
BOGOTA D.C

Asunto: Resoluciones apertura de investigación  
Radicado No. MT 15971 del 4 de abril de 2005

El régimen de sanciones contemplado en el Decreto 3366 de 2003, tiene alcance Nacional y fue expedido con base en las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. El artículo 3 del citado Decreto establece:

“AUTORIDADES COMPETENTES. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

En la jurisdicción Nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces. En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.

Parágrafo: Cuando un área metropolitana se constituya de conformidad con la ley, los municipios que la integran mantendrán su competencia en materia de transporte dentro del territorio de su jurisdicción”.



Así mismo señalan los artículos 58 y 59 del citado Decreto:

**ARTÍCULO 58:** “Las autoridades territoriales del orden Distrital, Metropolitano, Municipal y Departamental, no podrán establecer sanciones distintas a las contenidas en el presente decreto”

**ARTÍCULO 59:** “Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 176 de 2001 y 651 de 1998”.

De tal forma que al señalarse de manera clara que no puede haber dos (2) regímenes de sanciones paralelos y que el Decreto 3366 de 2003 deroga los Decretos 176 de 2001 y 651 de 1998 y todas las disposiciones que le sean contrarias, considera esta Oficina Jurídica salvo mejor opinión que si la Secretaría de Tránsito y Transporte esta imponiendo sanciones que no se encuentran señaladas en el régimen de sanciones (Decreto 3366 de 2001), se entendería que son contrarias a este.

Por lo tanto, para una mayor claridad si la autoridad Distrital profiere resoluciones donde contempla sanciones no previstas en la normatividad vigente podrán demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que esta decida su legalidad y vigencia.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica